

PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN ISA S.A. E.S.P.

AVISO DE OFERTA DE LA PRIMERA ETAPA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, invita a los destinatarios de la presente oferta a participar en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, aprobado por la Junta Directiva de EPM en su sesión del 29 de enero de 2019, correspondiente al Acta No.1660 , cuyo objeto es la venta de ciento doce millones seiscientos cinco mil quinientos cuarenta y siete (112.605.547) acciones ordinarias que EPM posee en ISA S.A. E.S.P., en adelante ISA, equivalentes al diez punto diecisiete por ciento (10,17%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y que no hayan sido definidos en este Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación.

1. ENAJENANTE: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

2. EMISOR: ISA S.A. E.S.P.

3. DESTINATARIOS DE LA OFERTA: La presente oferta de venta está dirigida a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002, que para el presente caso son: (i) los trabajadores activos y pensionados de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, (ii) los ex trabajadores de ISA y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía, (iii) las asociaciones de empleados y exempleados de ISA, (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (v) las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vi) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley, (viii) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, (x) las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la ley.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA: Las condiciones especiales para adquirir acciones de ISA por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales son:

4.1 Precio por acción para la Primera Etapa

Las acciones de ISA se ofrecen a un precio fijo por Acción de trece mil setecientos cincuenta pesos (\$ 13.750), que deberá ser pagado en la forma indicada en el numeral 10 del presente aviso.

4.2 Crédito para la compra de Acciones

Las Entidades Financiadoras Bancolombia, Banco de Occidente y BBVA, han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso.

4.3 Forma especial de pago

Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

5. REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES

5.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del Reglamento de Enajenación:

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a.** Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
 - (ii)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y

participaciones) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017), o los ingresos brutos anuales reportados en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil diecisiete (2017).

- (iii)** No podrán adquirir más de un millón ciento siete mil seiscientos setenta y siete (1.107.677) acciones
 - (iv)** No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.
 - (v)** Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en ISA, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de ISA, con corte a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en ISA con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a ISA el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- b.** Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el numeral 6.5.1 del Reglamento de Enajenación y determinar los anteriores límites, se tomará:
- (i)** El patrimonio líquido y la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y participaciones) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
 - (ii)** Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar.
 - (iii)** La remuneración anual certificada por ISA de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.
- c.** Se entenderá por "Patrimonio Líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.
- d.** Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el literal a. anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) del literal a. del numeral 6.5.1 del Reglamento de Enajenación.

- e. Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

5.2 Reglas para presentar Aceptaciones por parte Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del Reglamento de Enajenación:

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del patrimonio que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.
 - (ii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda de cinco (5) veces sus ingresos brutos anuales que figuren en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio correspondientes al año gravable dos mil diecisiete (2017), según sea el caso, y en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución. De existir diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.
 - (iii) No podrán adquirir más de un millón ciento siete mil seiscientos setenta y siete (1.107.677) acciones.
 - (iv) No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.

- (v) En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en la que aparezcan los ingresos y el patrimonio (detallando activo total, pasivo total y superávit por valorización) del Aceptante a la fecha de presentación de la Aceptación.
- b) Cualquier Aceptación por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación, se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y los límites anteriores.
- c) Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

6. LÍMITES A LA NEGOCIABILIDAD: Los Aceptantes se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las Acciones durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes.

7. ACEPTACIONES: La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Aceptación a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa (Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa – www.daviviendacorredores.com), usando cualquier medio verificable de ésta última. El Formulario de Aceptación dispuesto por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC), que hace parte del Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso, constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. La Aceptación solo se entenderá presentada una vez la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa la incluya en el sistema de la BVC.

La comisión que se genere por el trámite y gestión de las Aceptaciones en Primera Etapa será pagada a la Entidad Receptora de Aceptaciones por EPM. Todos los demás costos y gastos tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. EPM no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

8. VIGENCIA DE LA OFERTA DE VENTA: La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de dos (2) meses, contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de este aviso y según Instructivo Operativo de la BVC.

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del

Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

De acuerdo con lo anterior, la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa estará vigente entre el 4 de febrero de 2019 y el 4 de abril de 2019, inclusive.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se llevará a cabo a través de la BVC vencido el plazo de la oferta pública, conforme con lo establecido en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este Aviso y en el Instructivo Operativo de la BVC.

Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones válidas que cumplan las condiciones establecidas en el Programa de Enajenación, Reglamento de Enajenación, sus adendas y en el Instructivo Operativo de la BVC.

10. PAGO DE LAS ACCIONES: El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse en las modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación y en el Instructivo Operativo de la BVC, el cual permite que el pago se realice con recursos propios, de los que hacen parte la Forma Especial de Pago del numeral 4.3, o mediante el Crédito para la Compra de Acciones señalado en el numeral 4.2, ambos numerales del presente Aviso.

En todo caso, una vez realizada la Adjudicación, la Entidad Financiadora, los administradores de cesantías o el Inversionista Profesional, deberán realizar el pago de las Acciones adjudicadas dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Adjudicatarios dentro del plazo previsto en el Reglamento de Enajenación, se entenderá rechazada la Aceptación, sin que para efectos bursátiles exista un incumplimiento de la operación por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por lo que no existirá obligación de tales entidades de efectuar cumplimiento de dicha operación.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, deberán informar a la BVC, del no pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Adjudicatarios, al día hábil siguiente del plazo

previsto para dicho pago por parte del Adjudicatario a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, de acuerdo con el Instructivo Operativo de la BVC.

Vencido el plazo de los cinco (5) Días Hábiles, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa tendrá un (1) Día Hábil para consignar a la BVC el monto total recibido en las respectivas Cuentas para el Pago, de acuerdo con las instrucciones que al respecto determine la BVC en el Instructivo Operativo que expida para la Primera Etapa.

11. LEY DE CIRCULACIÓN: Las Acciones circulan en el mercado secundario de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y, en consecuencia, los Aceptantes renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adjudicatario deberá contar con un Depositante Directo facultado para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval.

12. PROGRAMA DE ENAJENACIÓN: Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, los Aceptantes deberán estudiar el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación y el Cuaderno de Venta, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en las páginas www.epm.com.co y www.daviviendacorredores.com sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co, sitio en el cual se incluirá un link que permitirá consultar el contenido completo del Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación y el Cuaderno de Venta, junto con todos sus anexos.

El link de EPM, en el que podrán ser consultados, el Aviso de Oferta, el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación y el Cuaderno de Venta, con sus anexos, será publicado a través del emisor ISA como información Relevante del proceso de enajenación que adelanta EPM sobre la participación que posee en ISA.

ADVERTENCIAS

LAS ACCIONES DE ISA S.A. E.S.P FUERON INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 615 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y DEL CUADERNO DE VENTAS PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

1 de febrero de 2019